

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0149-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 075-2024/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**, representado por su Alcalde, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** respecto del área de 399,94 m² (0,0400 ha), ubicada en el distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N.º P12037289 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas, Zona Registral N.º IV– Sede Iquitos, asignado con CUS N.º 173216 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante solicitud (anexo 01), presentado el 1 de febrero de 2024 [S.I. N.º 02612-2024 (foja 2)], la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**, representada por su Alcalde, César Noe Caballero Nashnate (en adelante, “la Municipalidad”), solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada Cámara de Bombeo de Desagüe N.º 12 (CBD-12), que corresponde al proyecto “Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Requena” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 y 4); **b)** informe de inspección técnica (foja 5); **c)** vistas fotográficas de “el predio” (foja 6); **d)** memoria descriptiva, plano ubicación localización y plano

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

perimétrico de “el predio” (fojas 7 al 11); **e**) certificado literal de la partida registral N.º P12037289 (fojas 12 al 14); **y, f**) certificado de búsqueda catastral (fojas 16 al 18).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060- 2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001- 2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N.º 00606-2024/SBN-DGPE-SDDI del 6 de febrero de 2024 (fojas 23 y 24), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N.º P12037289 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas de la Zona Registral N.º IV– Sede Iquitos, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “la Municipalidad”, mediante el Informe Preliminar N.º 00229-2024/SBN-DGPE-SDDI del 19 de febrero de 2024 (fojas 25 al 31), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i**) se encuentra ubicado en el distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral N.º P12037289 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas, **ii**) recae sobre el área reservada del Asentamiento Humano Requena II Etapa Zona A, de conformidad con el Plano de modificación de Trazado y Lotización N.º 040-COFOPRI-2017-OZLOR del 27 de febrero de 2017, aprobado con Resolución de Jefatura N.º 009-2017-COFOPRI-OZLOR del 15 de marzo de 2017, la cual consta inscrita en el asiento 00016 de la partida N.º P12037271, antecedente registral de la partida N.º P12037289, sobre la cual recae “el predio”; en ese sentido, no se han advertido elementos que determinen que “el predio” constituye un bien de dominio público; **iii**) no cuenta con zonificación; **iv**) no cuenta con edificaciones, señalándose en el Plan de Saneamiento físico legal que se encuentra en posesión de “la Municipalidad”; asimismo, según la imagen satelital del Google Earth de fecha 22 de julio de 2018, se visualiza plantaciones arbóreas sin edificaciones; **v**) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes de ingreso en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con ámbito en proceso de formalización, unidades catastrales, comunidades campesinas o nativas, monumentos arqueológicos, líneas de transmisión eléctrica, quebradas o cursos de agua, fajas marginales, zonas de riesgo medio o alto de inundación o movimiento de masa o riesgo no mitigable ni con vías reconocidas a nivel nacional; **vi**) de la consulta realizada a la plataforma web GEO ANP – MINAM, se observa superposición sobre el ámbito de zona de amortiguamiento del Área Natural Protegida Pacaya Samiria; no obstante, en el punto IV.1.2 – d) del Plan de Saneamiento Físico legal, se precisa

que dicha superposición no afecta a “el predio”, toda vez que se encuentra ubicado en la zona urbana de la ciudad de Requena; asimismo, indican que la zona reservada cuenta con presencia de bosques (árboles aguajales y otras palmeras en la zona), por lo que se solicitará opinión favorable y/o autorización para la construcción de la CBD-12 a la entidad OSINFOR; vii) consultado el geo portal del GEOCATMIN, no se visualiza superposición con concesiones mineras; no obstante, existe superposición total con Área de No Admisión de Petitorios, de nombre REQUENA – ANAP 070; situación no advertida en el Plan de Saneamiento físico legal; vii) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al “el predio” y al área remanente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

9. Que, adicionalmente, mediante Oficio N.º 065-2024-A-MPR, presentado el 26 de febrero de 2024 [S.I. N.º 05082-2024 (foja 33)], “la Municipalidad” remite información complementaria precisando que, respecto a la superposición total con Área de no Admisión de petitorios de nombre REQUENA – ANAP 070, descrita en el ítem vi) del Informe Preliminar N.º 00229-2024/SBN-DGPE-SDDI, señalado en el considerando que antecede, que dicha superposición no afecta a “el predio” por tratarse de un predio urbano.

10. Que, en atención a lo señalado en los considerandos octavo y noveno considerando de la presente resolución, se concluye que “la Municipalidad” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, mediante Oficio N.º 00893-2024/SBN-DGPE-SDDI del 23 de febrero de 2024 (foja 34), notificado el 26 de febrero de 2024 (foja 35), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI que, “la Municipalidad” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.º 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito del predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio”, a favor de “la Municipalidad”, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Cámara de Bombeo de Desagüe N.º 12 (CBD-12), que corresponde al proyecto *“Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Requena”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

16. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “la Municipalidad” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “la Municipalidad” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123² de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, Decreto Legislativo N.º 1280, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 0158-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 399,94 m² (0,0400 ha), ubicada en el distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida registral N.º P12037289 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas, Zona Registral N.º IV– Sede Iquitos, asignado con CUS N.º 173216, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Cámara de Bombeo de Desague N.º 12 (CBD-12) que corresponde al proyecto denominado: *“Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Requena”*.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Maynas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º IV– Sede Iquitos, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE 1-A, MZ 43 (P12037289), DEL
ASENTAMIENTO HUMANO REQUENA II ETAPA ZONA A
(PROYECTO: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ESTATAL Y OTORGAMIENTO DE OTROS DERECHOS
REALES EN MARCO DEL ART 41 DEL TUO DEL DL 1192)**

1. **TITULAR:** ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

2. **TRANSFERIDO:** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

2.1. **ANTECEDENTE:**

En este lote, se construirá la Cámara de Bombeo de Desague N° 12 (CBD-12), Componente del Proyecto de Inversión Pública: "REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE REQUENA" del Distrito de Requena - Provincia de Requena - Departamento de Loreto", con Código SNIP N° 6337, este predio considera un Área de 399.94 m2, con Uso: AREA RESERVADA

3. **UBICACION GEOGRAFICA:**

- 3.1 Código de Ubicación Geográfica: 16. 05. 01
3.2 Sector: A.H. REQUENA II ETAPA ZONA A
3.3 Distrito: REQUENA
3.4 Provincia: REQUENA
3.5 Región: LORETO
3.6 Ubicación:

El predio se encuentra ubicado en Calle 10, Lote 1-A de la Manzana 43, del Asentamiento Humano REQUENA II ETAPA ZONA A, Jurisdicción del Distrito de Requena, Provincia Requena, Región Loreto.

3.7 **INSCRIPCIÓN**

La propiedad se encuentra debidamente inscrita en la SUNARP (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral IV – Sede Iquitos), con Código de Predio N° P12037289; FORMA PARTE DEL LOTE 1, MZ 43 DEL AAHH REQUENA II ETAPA, ZONA A, destinado a Área Reservada, y la parte independizada será transferido la titularidad a favor de la Municipalidad Provincial de Requena

3.8. **ZONIFICACION:** La Municipalidad Provincial de Requena No Cuenta con Plano de Zonificación

4. **LÍMITES Y COLINDANTES DEL LOTE 1-A, MZ 43, (INDEPENDIZADO - LOTE A TRANSFERIR):**

Área Total: 399.94 m2 **USO: AREA RESERVADA**
Perímetro: 80.00 m.

- Por el frente: (Lado 1-2)
Con la Calle 10, mide 20.00 m.
Por el costado derecho: (Lado 1-4)
Con la Calle 3, mide 20.00 m
Por el costado izquierdo: (Lado 2-3)
Con el Lote 1 - Remanente, mide 20.00 m.
Por el fondo: (Lado 3-4)
Con el Lote 1 - Remanente, mide 20.00 m.



4.1. **CUADRO DE DATOS TECNICOS:**

DATUM HORIZONTAL WGS 84 (RED SIR GAS), PROYECCION UTM: ZONA 18 SUR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	20.00	90°54'48"	628345.4339	9441643.2515
2	2-3	20.00	89°5'12"	628328.9949	9441654.6428
3	3-4	20.00	90°54'48"	628340.6468	9441670.8981
4	4-1	20.00	89°5'12"	628357.0857	9441659.5068
TOTAL		80.00	360°0'0"		

SUMA DE ANGULOS (REAL): 360°00'00"
ERROR ACUMULADO: 00°00'00"

Miguel Gustavo Saldivia de Pina
MIGUEL GUSTAVO SALDIVIA DE PINA
INGENIERO CIVIL
CIP N° 122670
VERIFICADOR CATASTRAL

5. LÍMITES Y COLINDANTES DEL LOTE 1, MZ 43, (REMANENTE):

Área Total: 14,598.15 m² **USO: AREA RESERVADA**

Perímetro: 500.00 m.

Por el frente: (Lado 1-2)

Con la Calle 10, mide 80.00 m.

Por el costado derecho: 03 Tramos

(Lado 1-6)

Con el Lote 1-A, mide 20.00 m

(Lado 5-6)

Con el Lote 1-A, mide 20.00 m

(Lado 4-5)

Con la Calle 3, mide 130.00 m

Por el costado izquierdo: (Lado 2-3)

Con la Calle 2, mide 150.00 m.

Por el fondo: (Lado 3-4)

Con la Calle 9, mide 100.00 m.

5.1. CUADRO DE DATOS TECNICOS:

DATUM HORIZONTAL WGS 84 (RED SIR GAS), PROYECCION UTM: ZONA 18 SUR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	80.00	90°54'48"	628328.9949	9441654.6428
2	2-3	150.00	89°5'12"	628263.2392	9441700.2079
3	3-4	100.00	90°54'48"	628350.6280	9441822.1225
4	4-5	130.00	89°5'12"	628432.8227	9441765.1662
5	5-6	20.00	90°54'48"	628357.0857	9441659.5068
6	6-1	20.00	269°5'12"	628340.6468	9441670.8981
TOTAL		500.00	720°0'0"		

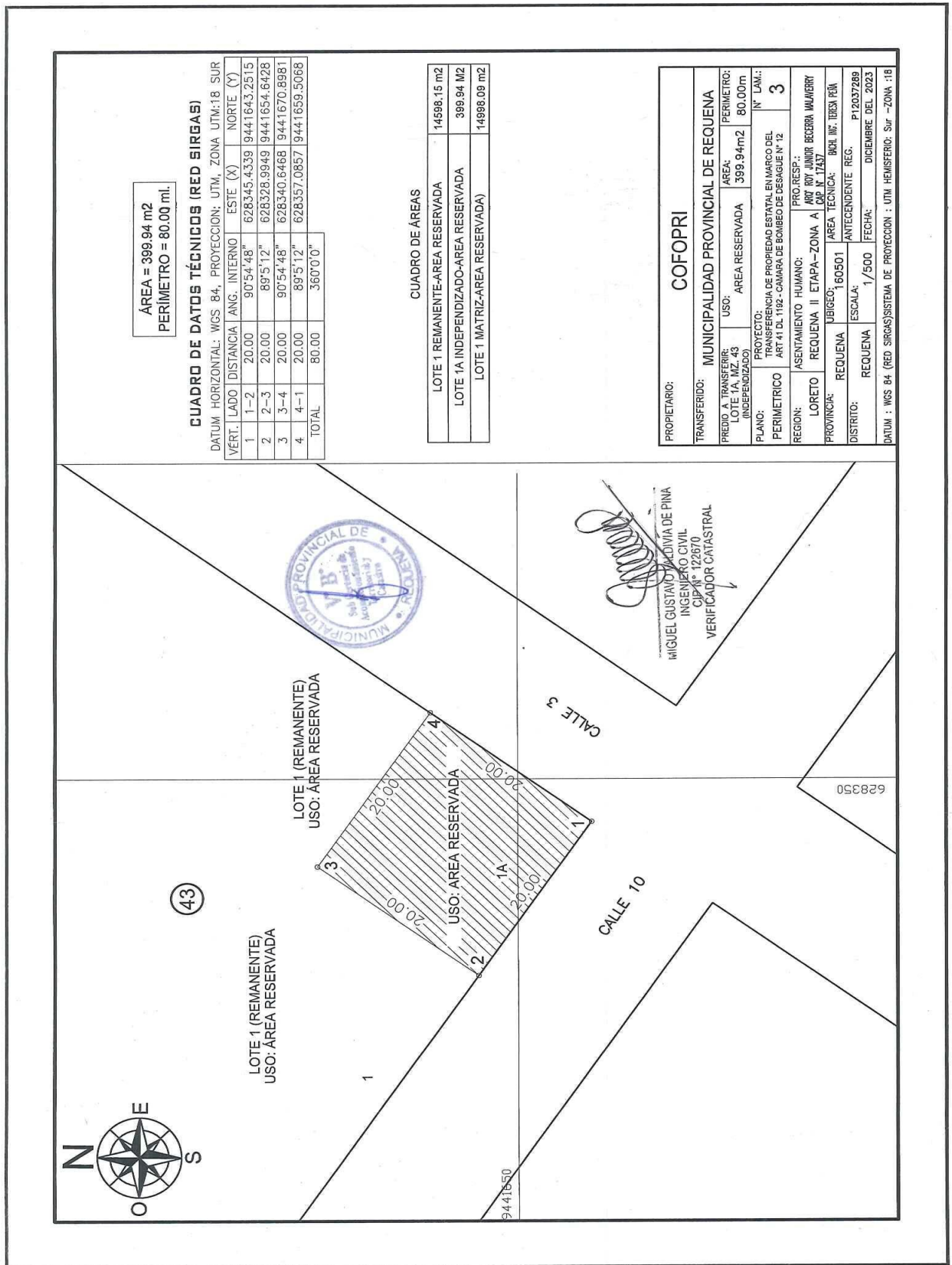
SUMA DE ANGULOS (REAL): 720°00'00"

ERROR ACUMULADO: 00°00'00"

Requena, diciembre del 2023




MIGUEL GUSTAVO MALDIVIA DE PINA
INGENIERO CIVIL
CIP 11° 122670
VERIFICADOR CATASTRAL



ÁREA = 399.94 m²
PERIMETRO = 80.00 ml.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (RED SIRGAS)

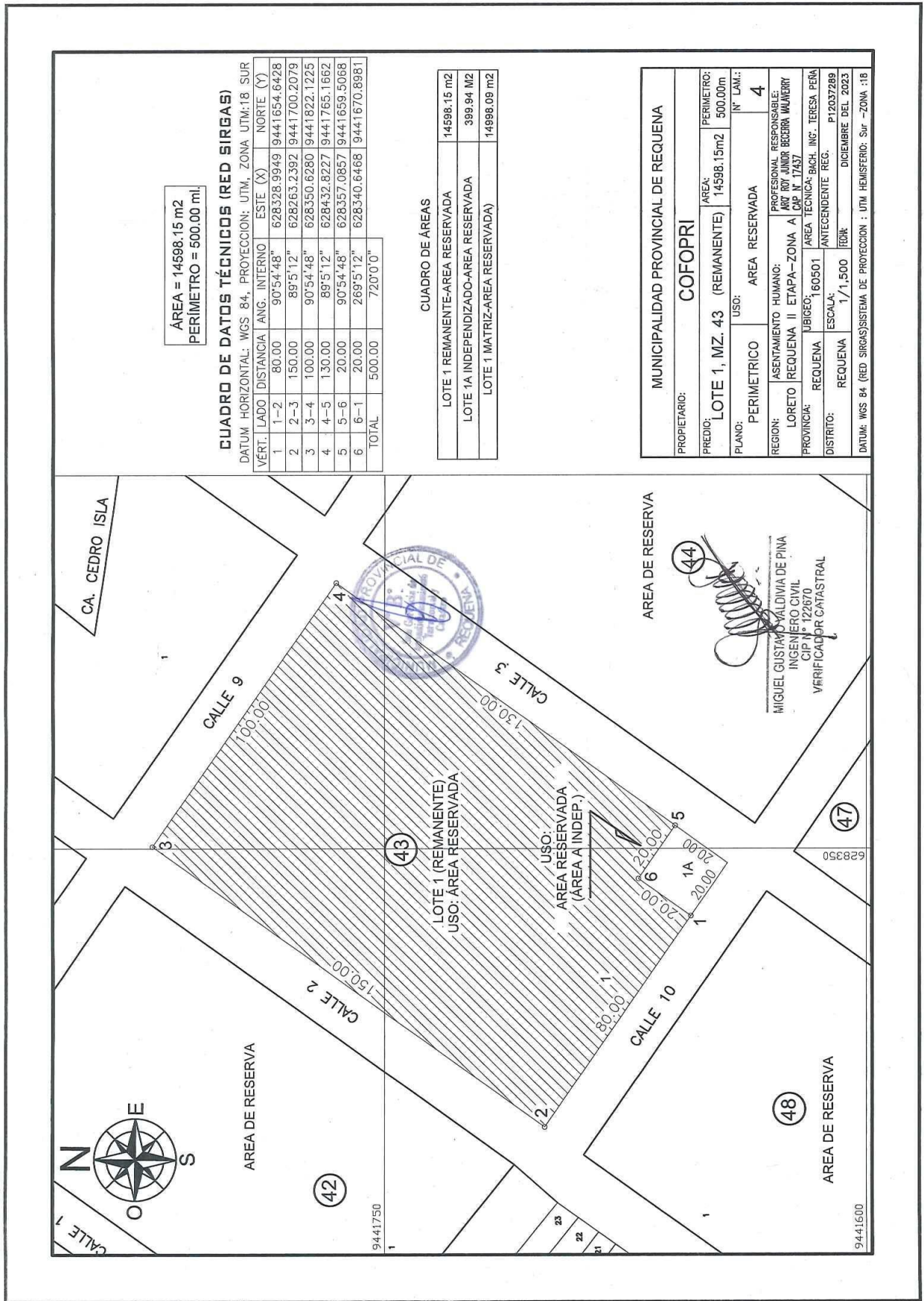
DATUM HORIZONTAL: WGS 84, PROYECCION: UTM, ZONA UTM:18 SUR

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	20.00	90°54'48"	628345.4339	9441643.2515
2	2-3	20.00	89°5'12"	628328.9949	9441654.6428
3	3-4	20.00	90°54'48"	628340.6468	9441670.8981
4	4-1	20.00	89°5'12"	628357.0857	9441659.5068
	TOTAL	80.00	360°0'0"		

CUADRO DE ÁREAS

LOTE 1 REMANENTE-ÁREA RESERVADA	14598.15 m ²
LOTE 1A INDEPENDIZADO-ÁREA RESERVADA	399.94 M ²
LOTE 1 MATRIZ-ÁREA RESERVADA)	14998.09 m ²

PROPIETARIO:		COFOPRI	
TRANSFERIDO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA			
PREDIO A TRANSFERIR: LOTE 1A MZ 43 (INDEPENDIZADO)	USO:	ÁREA RESERVADA	PERIMETRO:
		399.94m ²	80.00m
PLANO:	PROYECTO:	Nº LAM.:	
	TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ESTATAL EN MARCO DEL ART 41 DL 1192 - CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE N° 12	3	
REGION:	ASENTAMIENTO HUMANO:	PRO. RESP.:	
LORETO	REQUENA II ETAPA - ZONA A	ART 809 JUNIOR RECERA MANABERRY	
PROVINCIA:	UBIGEO:	ÁREA TÉCNICA:	
REQUENA	160501	BACH INC. TRESA PER	
DISTRITO:	ESCALA:	ANTECEDENTE REG.	
REQUENA	1/500	P12037289	
	FECHA:	DICIEMBRE DEL 2023	
DATUM : WGS 84 (RED SIRGAS) SISTEMA DE PROYECCION : UTM HEMISFERIO: Sur -ZONA :18			



ÁREA = 14598.15 m²
 PERÍMETRO = 500.00 ml.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (RED SIRGAS)

DATUM HORIZONTAL: WGS 84, PROYECCION: UTM, ZONA UTM: 18 SUR

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	80.00	90°54'48"	628328.9949	9441654.6428
2	2-3	150.00	89°5'12"	628263.2392	9441700.2079
3	3-4	100.00	90°54'48"	628350.6280	9441822.1225
4	4-5	130.00	89°5'12"	628432.8227	9441765.1662
5	5-6	20.00	90°54'48"	628357.0857	9441659.5068
6	6-1	20.00	269°5'12"	628340.6468	9441670.8981
TOTAL		500.00	720°0'0"		

CUADRO DE ÁREAS

LOTE 1 REMANENTE-AREA RESERVADA	14598.15 m ²
LOTE 1A INDEPENDIZADO-AREA RESERVADA	399.94 M ²
LOTE 1 MATRIZ-AREA RESERVADA	14998.09 m ²

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA	
PROPIETARIO:	COFOPRI
PREDIO:	LOTE 1, MZ. 43 (REMANENTE)
ÁREA:	14598.15m ²
PERÍMETRO:	500.00m
PLAND:	USO: AREA RESERVADA
N° LAM.:	4
REGION:	ASENTAMIENTO HUMANO:
LORETO	REQUENA II ETAPA - ZONA A
PROVINCIA:	REQUENA
UBIGEO:	180501
DISTRITO:	REQUENA
ESCALA:	1/1,500
FECH:	11/11/2023
DATUM:	WGS 84 (RED SIRGAS) SISTEMA DE PROTECCION : UTM HEMISFERIO : Sur - ZONA : 18

MIGUEL GUSTAVO VALDIVIA DE PINA
 INGENIERO CIVIL
 CIP N° 122670
 VERIFICADOR CATASTRAL